

a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis mínimas recomendadas.

La entrega del fruto recolectado deberá hacerse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recolección.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en el mismo, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días naturales siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causa de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión, dentro de las sententa y dos horas siguientes a haberse producido.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

16924 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 1998, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.22.712E.472.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Subsecretaría, de 28 de mayo de 1996, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la vigente Ley Presupuestaria, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 1998, por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias con cargo a la aplicación presupuestaria 21.22.712E.472, finalidad: Fomento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y del régimen contractual según el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de julio de 1998.—La Directora general, Pilar Ayuso González.

ANEXO

Subvenciones concedidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias en el segundo trimestre de 1998

Aplicación presupuestaria: 21.22.712E.472.
Finalidad: Fomento régimen contractual.

Beneficiario	Subvención concedida — Pesetas
CST-Cereales	26.788.300

Finalidad: Fomento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Beneficiario	Subvención concedida — Pesetas
A. I. F. E.	11.375.000

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

16925 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/258/1998, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la representación procesal de la entidad mercantil «Isla Canela, Sociedad Anónima», ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1/258/1998, contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, por los daños y perjuicios causados, en virtud del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa comprendido entre los hitos 26 y 44, ambos inclusive, aprobado por Orden de 3 de noviembre de 1989, en la playa de Isla Canela, término municipal de Ayamonte (Huelva).

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer y personarse en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Carlos Vázquez Cobos.

Ilma. Sra. Vicesecretaria general técnica.

16926 *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de octubre de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/222/1991, interpuesto por «Urbanización y Desarrollo de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima»; y del Auto de 3 de junio de 1997, por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/222/1991 y acumulado número 56/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Urbanización y Desarrollo

de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima», contra la Orden de 14 de enero de 1991, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, aprobatoria del deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la playa de Salinas, Franco El Espartal-Club Náutico, en el término municipal de Castrillón (Asturias), en fecha 18 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, hoy doña Magdalena Maestre Cavanna, en representación de “Urbanización y Desarrollo de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima”, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de la Orden recurrida en lo que hace referencia a los terrenos del El Espartal, debiendo la Administración proceder a un nuevo deslinde sobre el tramo de costa citado y siguiendo lo aquí dicho en el fundamento tercero de la presente por referencia, todo ello sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/3.030/1997, preparado por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia en fecha 3 de junio de 1997, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado, contra Resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección 1A. C-Admvo. en los autos número 000222/91, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

16927 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicho Tribunal.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los artículos 20.d) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 2.1.j) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, vengo en designar miembros titulares, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Tribunal de Cuentas, para desempeñar los cargos que se indican a continuación, a los que, igualmente, se exponen:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Antonio Pajares Giménez, Secretario General del Tribunal de Cuentas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Mariano Sola Fernández, Director Técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento; ilustrísimo señor don Julio García Hernández, Subdirector Jefe de los Servicios Administrativos de la Secretaría General; ilustrísima señora doña Pilar Cobos Ruiz de Adana, Subdirectora Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Sección de Fiscalización; ilustrísima señora doña Marta Silva de Lapuerta, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Tribunal; ilustrísimo señor don José María Ayllón Colmenar, Interventor del Tribunal de Cuentas, y, don Ramón Manuel de Benito Zaldo, Asesor Técnico-Jurídico del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento, en calidad de Asesor Jurídico del Órgano de Contratación.

Secretario: Ilustrísimo señor don Eduardo Ranz Perriáñez, Subdirector Técnico de la Subdirección de Contratos de la Sección de Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

BANCO DE ESPAÑA

16928 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,778	153,084
1 ECU	167,536	167,872
1 marco alemán	84,773	84,943
1 franco francés	25,288	25,338
1 libra esterlina	249,976	250,476
100 liras italianas	8,597	8,615
100 francos belgas y luxemburgueses	411,081	411,903
1 florín holandés	75,201	75,351
1 corona danesa	22,249	22,293
1 libra irlandesa	213,369	213,797
100 escudos portugueses	82,878	83,044
100 dracmas griegas	51,100	51,202
1 dólar canadiense	103,194	103,400
1 franco suizo	100,644	100,846
100 yenes japoneses	108,277	108,493
1 corona sueca	18,963	19,001
1 corona noruega	19,923	19,963
1 marco finlandés	27,890	27,946
1 chelín austríaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	94,539	94,729
1 dólar neozelandés	79,292	79,450

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16929 *ORDEN de 1 de junio de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «José Banús Masdeu y Pilar Calvo y Sánchez de León».*

Vista la solicitud presentada por don Cándido Fernández Ledo, don Gregorio Paunero Martín, don Jaime Chávarri Zapatero y don Francisco Javier García-Mamely Fernández como albaceas testamentarios de doña Pilar Calvo y Sánchez de León, viuda de don José Banús Masdeu, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación mencionada, su calificación como Fundación cultural privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho detallados seguidamente: